

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 07 de septiembre de 2020, Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. Igualmente le informo que en el término de traslado fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante la misma liquidación del crédito con los mismos valores. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8  
DEMANDADA : SILVIA MILENA GALVAN SEGURA C.C. No. 50.932.550  
**RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017- 00173-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito que fue dada en traslado el día 24 de agosto del presente año donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Respecto de la liquidación presentada por el mismo apoderado el 25 de agosto hogaño dentro del término de traslado de la referida en líneas anteriores, en iguales términos de aquella, se abstendrá el Juzgado de dar trámite.

Se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante, para que acceda a la plataforma Siglo XXI en ambiente Web- TYBA y el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo en la página web de la Rama Judicial para consultar las actuaciones del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito dad en traslado e 24 de agosto de 2020, donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

SEGUNDO: ABSTENERSE le despacho de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 25 de agosto de 2020, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: EXHORTAR al apoderado judicial de la parte demandante, para que acceda a la plataforma Siglo XXI en ambiente Web- TYBA y el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo en la página web de la Rama Judicial para consultar las actuaciones del proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfb2ce8271897b218dce5e861ec69b9969ebe8b2b1de16e5890a4ed139d0749b**

Documento generado en 07/09/2020 06:19:57 p.m.